

EL MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL

JUAN VELASQUEZ
ABOGADO PENALISTA

1) La Doctrina de la Seguridad Nacional se origina por la necesidad de los gobiernos de alcanzar los objetivos nacionales, enfrentando las amenazas de los antagonismos internos y externos.

2) Por eso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 89, fracción VI, faculta al presidente de la República a preservar la seguridad nacional, para la estabilidad interior y para la defensa exterior de la Federación.

3) De ese artículo resultan dos vertientes de la seguridad nacional: Una que es el orden interior y otra que es la defensa exterior de la Federación, aunque ninguna se precisan.

4) En la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (REDSAL), en el capítulo ¿Qué es defensa?, México define que por seguridad nacional se entienden:

(a) La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

(b) El fortalecimiento del orden constitucional; de las instituciones democráticas de gobierno y de la unidad de la Federación.

(c) Las acciones de protección de la integridad, estabilidad y permanencia de la Nación, frente a las amenazas y riesgos que enfrente.

(d) La defensa legítima del Estado mexicano, de su soberanía e independencia y del territorio, respecto de otros Estados.

5) Esa definición también aparece en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero y el 26 de diciembre de 2005 (cuando su última reforma).

6) El Estado es responsable de la seguridad interior del país y de que la Constitución y las leyes se apliquen para que las instituciones nacionales se preserven.

7) De los países que integran la REDSAL, en el capítulo ¿Qué es seguridad?, solamente Argentina, Bolivia, Guatemala y Paraguay definen la seguridad interior.

Nada más Bolivia y Guatemala incluyen en la seguridad interior a la corrupción, la delincuencia, el tráfico de armas y el narcotráfico.

Y sólo Argentina y Paraguay incluyen la libertad, la vida y el patrimonio.

8) Por eso, en el Glosario de Términos Militares, de la Secretaría de la Defensa Nacional, aparece que la seguridad interior está constituida por las medidas que se toman para mantener la tranquilidad de la nación.

9) Y a su vez, en el Glosario de Términos del Colegio de Defensa Nacional y el Centro de Estudios Superiores Navales, la seguridad interior se define como:

La función del estado de velar por la seguridad y el orden interno, manteniendo así el imperio de la constitución y demás leyes que de ésta emanen, para generar las condiciones necesarias para el desarrollo de la nación, obteniendo y controlando actos antisociales o contra el estado.

10) Conforme al artículo 89, fracción VI, constitucional, citado al principio, el presidente de la República tiene la facultad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, que son el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, para preservar los dos ya dichos componentes de la seguridad nacional, que son la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

11) Por eso, en REDSAL, en el capítulo ¿Qué es defensa?, México precisa que salvaguardar la integridad del territorio y preservar la soberanía de la Nación, son objetivo y obligación irrenunciables del Estado mexicano y que la larga lucha por erigirnos en una nación libre, no puede entenderse sin las Fuerzas Armadas.

12) A su vez, las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada de México, en los artículos 1, fracción II y 2, señalan que:

Son instituciones armadas permanentes, que tienen las misiones de garantizar la defensa exterior y la seguridad interior, conforme ordene o apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

13) Por otra parte, el Estado también tiene la función principal de brindar al pueblo seguridad pública, que es la protección de los derechos de las personas a su libertad, integridad, patrimonio, etc. y el mantenimiento del orden y la paz, previniendo y castigando los delitos.

14) La Federación, los estados y los municipios se encargan de la seguridad pública con sus policías preventivas; sus procuradurías con policías ministeriales y agentes del Ministerio Público; sus tribunales con jueces, magistrados y ministros y sus centros de prevención, readaptación social y atención a las víctimas.

15) Así, la seguridad nacional (interior y la defensa exterior de la Federación) se encomienda a las Fuerzas Armadas, con el fundamento de los artículos 29, fracción VI, 73, fracción XXIX M, 89, fracción VI, 119 y 129.

Y la seguridad pública a las autoridades civiles, con el de los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16) El Código Penal Federal, en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulos I al VIII, señala que son delitos de carácter político que afectan la seguridad de la nación: La traición a la patria, la sedición, el espionaje, el motín, la rebelión, el terrorismo, el sabotaje y la conspiración para cometerlos.

17) Las Fuerzas Armadas y las autoridades civiles tienen sus respectivos ámbitos de competencia, que no se deben transgredir.

No obstante, ahora las Fuerzas Armadas actúan obligadamente en la seguridad pública, porque ésta se ha vuelto una amenaza para la interior, por el problema muy grave del narcotráfico y del crimen organizado y por la falta de autoridades civiles que los enfrenten.

18) Los narcotraficantes mexicanos gastan cientos de millones de pesos en tecnología y corrupción y son de los más peligrosos en el mundo, debido a que toman rasgos terroristas y amenazan la estabilidad del sistema político con una narco insurgencia.

Queman pueblos, asesinan autoridades, presionan al 73% de los municipios, dejan las alcaldías a la deriva, etc.

En cuatro años se les han decomisado más de cien mil armas.

Han hecho que México retroceda en el índice de “Estados Fallidos” y ocupe el lugar 96 en el grupo de las “Naciones en Advertencia”.

19) Por otro lado, existen 400 municipios sin policía y en los que la hay, es vulnerable y débil porque carece de todo; no cuenta con equipo ni armamento; cada policía gana menos de mil pesos al mes y el 70% no ha terminado la educación básica.

20) Los sucesivos jefes policiacos han reconocido que a los agentes les falta moral, capacitación y disciplina; que los cuerpos policiacos son jurásicos; que el 50% de los efectivos de las corporaciones repreuba los exámenes; que el 50% compra la plaza o es recomendado y que el 63% carece del perfil para combatir a la delincuencia.

21) México tiene una de las 10 policías menos confiables del mundo; la última en eficiencia en Latinoamérica y la segunda en corrupción mundialmente.

En México en vez de policía hay “polecía” y lo que es peor, cómplice de la delincuencia.

22) Por eso, el 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Ley de la Policía Federal, que la creó, aunque todavía es muy insuficiente.

Pero... ¿cuándo habrá policías estatales y municipales?

23) Las autoridades civiles han incumplido su obligación de encargarse de la seguridad pública y por eso en México, el año pasado, se cometieron diez millones de delitos con un 98% de impunidad.

Aquellas han sido rebasadas por los criminales que victimizan a la sociedad; ponen en peligro la seguridad interior y consecuentemente a las instituciones del Estado.

24) Por todo lo anterior, el presidente de la República, con el fundamento del artículo 89, fracción VI, constitucional, citado al principio, ordenó a las Fuerzas Armadas coadyuvar con las autoridades civiles en la preservación o restauración de la seguridad pública.

25) El Programa Sectorial, de la Secretaría de la Defensa Nacional, establece que: “Las Fuerzas Armadas dentro del estricto cumplimiento de sus misiones generales, contribuyen con las autoridades civiles responsables en la atención de las grandes tareas nacionales, para enfrentar con oportunidad y eficiencia al narcotráfico y al crimen organizado”.

26) A su vez, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los artículos 1, fracción II y 2, señalan que son instituciones armadas permanentes, que tienen las misiones de garantizar la seguridad interior, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

27) Algunas personas objetaron la intervención de las Fuerzas Armadas en las tareas de la seguridad pública, argumentando que el artículo 129, constitucional, dice que: “En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.

Y por eso, promovieron una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte resolvió que: “La participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en auxilio de las autoridades civiles, es constitucional” (Acción de Inconstitucionalidad 1/96).

28) Lo irónico es que quien encabezó esa Acción de Inconstitucionalidad fue el entonces diputado federal, Leonel Godoy Rangel, luego gobernador del estado de Michoacán, asolado por la delincuencia y dependiente absoluto del auxilio de las Fuerzas Armadas.

29) Sin embargo, para que no haya más controversias de los civiles, se ha propuesto que ese artículo 129, constitucional, se reforme para que los militares actúen protegidos y el día de mañana no se les acuse penalmente, de violar los derechos humanos de la población.

30) Sobre todo porque el 10 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adicionó con “Los Derechos Humanos, reconocidos en la propia constitución y en los Tratados Internacionales, de los que todas las personas gozarán”.

31) Y además, cuando por esa adición a la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo suyas las siguientes declaraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Radilla”:

“El Tribunal ha establecido reiteradamente que la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer [...] En este sentido, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar” (Varios 912/2010).

32) Jurisdicción militar que la Suprema Corte acaba de resolver acotar aún más a favor de los civiles y con el grave riesgo para las Fuerzas Armadas de que la disciplina que hoy se impone con castigos inmediatos y ejemplares se relaje por la impunidad del 98% que se avecina.